



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO - 08-758-40-30-003-2020-00230-00

INFORME SECRETARIAL:

SEÑORA JUEZ: al despacho el proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD SCANIA COLOMBIA SA.S., mediante apoderado judicial, Contra: JOSÉ MARTÍN GONZALEZ DE CASTRO, identificado con cédula No. 85'469.830, informándole que el termino concedido a la parte ejecutante se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada. Sírvasse Usted Proveer.
Soledad, 19 de febrero de 2021

Aleyda Reyes Villamil
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1º.) ASUNTO QUE SE TRATA:

Decide el Despacho trámite pertinente en proceso ejecutivo promovido por: SOCIEDAD SCANIA COLOMBIA SA.S., mediante apoderado judicial, Contra: JOSÉ MARTÍN GONZALEZ DE CASTRO, identificado con cédula No. 85'469.830.

2º.) CONSIDERACIONES:

Examinado el paginario se observa que mediante proveído adiado 23 de noviembre hogaño, esta célula judicial ordenó mantener en secretaria la presente demanda, indicando en el mismo las falencias de la demanda. El auto inadmisorio de demanda fue notificado mediante estado No. 162 de noviembre 24 del 2020, y en enero 15 del 2021, el auto inadmisorio de demanda fue enviado a la dirección electrónica juridica1@ernestosierra.com.co, donde la parte ejecutante solicitó su envío.

Vencido como se encuentra el termino concedido, para subsanar la demanda, se constató en el correo electrónico del despacho y se pudo constatar que la parte demandante, no subsanó la demanda, por tal razón será rechazará, conforme a lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P.
En virtud de lo motivado, el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad,

RESUELVE:

1º.) RECHAZAR: el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por: SOCIEDAD SCANIA COLOMBIA SA.S., mediante apoderado judicial, Contra: JOSÉ MARTÍN GONZALEZ DE CASTRO, identificado con cédula No. 85'469.830, en razón a que la parte demandante no cumplió orden judicial de subsanar demanda

2º.) ADVERTIR: que el proceso será objeto de archivo una vez realizadas las anotaciones en libro radicador de proceso.
Notifíquese y Cúmplase,

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN
Juez,

J3CMS/b

Firmado Por:

DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL = 08-758-40-30-003-2020-00168-00

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d270b1606d1479d1e68ofd8adf2befff1f25b76a931ffb002206132b96c15f59**

Documento generado en 19/02/2021 10:04:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>